



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 10 de junio de 2022

Expropiación No. 2021 – 00200

1.- En lo que atañe a la petitoria [32SolicitudFijarGastosCuradora], se pone de presente a la signataria que el numeral 7 del artículo 48 del C.G del P., señala *“7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”*, de modo tal, que la fijación de honorarios exorada por el desempeño de tal cargo resulta improcedente.

2.- Continuando con el trámite que en derecho corresponde se convoca a las partes a celebrar la audiencia prevista en el numeral 7 del artículo 399 en la cual se interrogará a los peritos que hayan elaborado los avalúos obrantes en el plenario, adicionalmente, se proferirá el fallo de instancia. Por Secretaría, remítanse las comunicaciones respectivas a los peritos. Tal audiencia tendrá lugar de manera virtual el 10 de octubre de la anualidad en curso, a las 10:00 a.m., en la que los extremos en contienda deberán conectarse vía Microsoft Teams a través del enlace que el Juzgado proporcione previamente.

3.- De cara a la audiencia convocada y en particular a la petición¹ que elevara la curadora *ad litem*, se avista necesario, a efectos de determinar el valor de la indemnización prevista en el numeral 7 del canon 399 del C.G del P., con sustento en el artículo 230 *ibidem* que por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) se rinda una experticia que determine el avalúo del inmueble materia de las pretensiones, la que se decreta oficiosamente como prueba en este asunto. Para tal, se le concede a la entidad el término de veinte (20) días; los gastos que se originen en virtud de esta se asumirán por el extremo actor, en el entendido que los demandados vienen siendo representados por curador *ad litem*. Por

¹ [26ContestacionDemanda]

En aras de garantizar el precio justo de la franja de terreno del inmueble objeto de la expropiación le solicito a su Despacho que oficiosamente se decrete la prueba pericial a fin de determinar el valor del avalúo de la franja de terreno del inmueble objeto de expropiación y se tenga en cuenta para el efecto del pago.

Secretaría, ofíciase remitiéndose copia digital integra del expediente, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado
No. 061, del 13 de junio de 2022.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria